

## **ANEXO 1 – EXCLUSIONES A LA COBERTURA DE LAS CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE EQUIPOS ELECTRONICOS**

### **1) EXCLUSIONES**

El Asegurador no será responsable de:

- a) La franquicia estipulada en las Condiciones Particulares.
- b) Terremoto, meteorito, maremoto y erupción volcánica, huracán, vendaval, ciclón o tornado.
- c) Daños o pérdidas originados en mala fe, dolo o culpa grave del Asegurado.
- d) Daños o pérdidas originados directa o indirectamente por o como consecuencia de terrorismo, secuestro, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil, poder militar usurpante o usurpado o actividades maliciosas de personas a favor de o en conexión con cualquier organización política, confiscación, comando, requisición o destrucción o daño a los bienes asegurados por orden del gobierno de jure o de facto o de cualquier autoridad civil.
- e) Daños o pérdidas causados directa o indirectamente o como consecuencia de reacciones nucleares, radiación nuclear, contaminación radioactiva o transmutaciones nucleares en general.
- f) Daños o pérdidas causados por fallas o defectos ya existentes al momento del comienzo de la vigencia de esta póliza y de las cuales tuvieron o debieran tener conocimiento el Asegurado o el responsable encargado, sin tener en cuenta si tales fallas o defectos eran conocidos o no por el Asegurador.
- g) Daños o pérdidas causados por un acto intencional o negligencia inexcusable del Asegurado y/o su representante, encargado de los bienes objeto del seguro.
- h) Daños o pérdidas producidos como consecuencia directa del funcionamiento continuo, desgaste normal, corrosión, herrumbre o deterioro gradual a consecuencia de condiciones atmosféricas, químicas, térmicas o mecánicas, o los debidos a defectos de fabricación.
- i) Vicio propio de la cosa objeto del seguro. Si el vicio hubiera agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir los daños causados por el vicio.
- j) Daños o pérdidas a partes desgastables, tales como tubos, válvulas, bulbos, bandas, fusibles, sellos, cintas, alambres, cadenas, neumáticos, herramientas recambiables, rodillos, grabadores, objetos de vidrio, porcelana o cerámica, o cualquier medio de operación como ser: lubricantes, combustibles, agentes químicos, materiales de consumo o auxiliares. Sólo serán indemnizables cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados.
- k) Daños que se manifiesten como defectos estéticos, tales como rayaduras a superficies pintadas, pulidas o esmaltadas. Sólo serán indemnizadas cuando sobrevengan a consecuencia de un siniestro indemnizable que haya afectado también otras partes de los bienes asegurados.
- l) Quemadura, chamuscado o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor; pero si responderá por los daños de incendio o principios de incendio que sean consecuencias de alguno de estos hechos.
- m) Daños por los cuales sea responsable el fabricante o proveedor de los bienes asegurados, ya sea legal o contractualmente.
- n) Daños a equipos alquilados o arrendados por los cuales sea responsable el propietario bajo un contrato de arrendamiento y/o mantenimiento.
- o) Pérdidas como consecuencia de robo cuando hayan sido instigados o cometidos por, o en complicidad con el Asegurado; cualquier miembro de su familia hasta el cuarto grado de

consanguinidad o afinidad; sus empleados o sus dependientes.

- p) Hurto salvo pacto en contrario.
- q) Extorsión y/o estafas y/u otras defraudaciones.
- r) Infidelidad o deshonestidad del Asegurado o de su personal en relación de dependencia, o de otras personas a quienes se les haya confiado los bienes asegurados en virtud de la presente, ni las pérdidas o daños resultantes si el Asegurado o su personal en relación de dependencia, u otras personas a quienes se les haya confiado dichos bienes, se desprenden voluntariamente con título o por cesión de algún bien, o cuando sea inducido a hacerlo por medio de estafa, defraudación, ardid o falsas pretensiones.
- s) Daños o pérdidas cuando los bienes se hallen al aire libre o a la intemperie y/o fuera de la línea municipal.
- t) Daños o pérdidas cuando el local permanezca cerrado por un período mayor a 5 (cinco) días consecutivos, salvo por un período anual de vacaciones no mayor a 30 (treinta) días. Se entenderá local cerrado cuando no concurren a desempeñar sus actividades normales el Asegurado, sus empleados o dependientes o no haya personal de vigilancia.
- u) Responsabilidad civil.
- v) Riesgos durante el control de pozos de petróleo.
- w) Trabajos subterráneos, acuáticos y subacuáticos.
- x) Riesgos satelitales y aeroespaciales e inherentes.
- y) Pérdida o daños a los Bienes Asegurados provocados por descarga, dispersión, filtración, migración, liberación o escape, hayan sido efectivos, alegados o amenazados, de Contaminantes o Polucionantes, a menos que tales eventos sean directamente causados por daño físico o pérdidas no excluidos de otra forma en esta póliza. Se considera elementos contaminantes o polucionantes, además pero no limitados a aquellos especificados en la ley N° 24051 y sus modificatorias y/o reglamentaciones y/o por la legislación provincial aplicable y/o sus modificatorias y/o reglamentaciones, a cualquier material que después de su liberación pueda causar o represente una amenaza de daño a la salud o al bienestar humanos; o bien que cause o amenace daño, deterioro, pérdida de valor, pérdida de mercado o pérdida de uso de los bienes asegurados por esta póliza, incluyendo pero no limitado a bacterias, hongos, virus o sustancias peligrosas.
- z) Multas, infracciones o penalidades legales.
- aa) Quedan excluidas las siguientes pérdidas:
  - i. La paralización del negocio, pérdida de beneficios, privación de alquileres u otras rentas, y en general cualquier interrupción de la explotación o actividad y/o sus gastos emergentes, y/o lucro cesante.
  - ii. Pérdida de mercado, demoras, incumplimientos y cualquier otra pérdida consecuencial de naturaleza similar.
- bb) Se excluye de la presente póliza y endosos toda responsabilidad directa y/o indirecta y/o daño directo o indirecto y/o pérdida directa o indirecta respecto de cosas, personas, bienes o intereses de cualquier naturaleza padecidos por el asegurado o por cualquier otra persona o tercero, ya sean personas físicas o jurídicas, derivado directa o indirectamente de reducción de las funcionalidades o capacidad de respuesta, fallas, alteraciones, omisiones o errores de interpretación de sistemas en el registro, almacenamiento, reconocimiento, utilización, procesamiento, interpretación, puesta en secuencia, tratamiento, comunicación o transferencia a otros sistemas, de fechas o de períodos entre fechas o cualquier otra consecuencia derivada del advenimiento de los años anteriores a 1.999, incluyendo éste, del año 2.000 y subsiguientes o del carácter bisiesto de dicho año; como así

también al cambiar cualquier fecha.

Tal como se utiliza en esta cláusula, la definición de sistemas incluye: todo medio o recurso físico o lógico, que utilice fechas, entre ellos todo tipo o clase de maquinaria, computadoras universales o dedicadas, otros sistemas de procesamiento de datos, equipos electrónicos, equipos eléctricos, maquinarias equipos, software, programas, base de datos, archivos y datos aislados; interfaces, infraestructura física o lógica de comunicaciones, hardware, microprocesadores y similares.

Aclaración Importante: Tratándose de una cláusula de exclusión de cobertura de uso común en todas las pólizas emitidas por La Aseguradora, en ningún caso y en relación específica al seguro al cual la presente cláusula accede, podrá interpretarse que la misma extiende o amplía la cobertura concreta prevista en la póliza o en sus endosos según corresponda.

## **2) BIENES EXCLUIDOS**

La presente póliza no cubre, salvo pacto en contrario, los bienes mencionados a continuación:

a) Equipos móviles o portátiles excepto pacto en contrario.